



REGLAMENTO DE JUECES DE LA RFEV 2017

*En el presente reglamento la palabra **Juez** usada como sustantivo aplica indistintamente a Jueces, Oficiales, Árbitros y Medidores, excepto cuando se haga referencia a la especialidad de Juez en sentido estricto, esta mención será seguida de la expresión correspondiente a su titulación según proceda.*

A) Fines del Reglamento.

El presente Reglamento del Comité Jueces, rige la conducta de sus miembros, las clases, especialidades y categorías, sus derechos y obligaciones así como los procedimientos para adquirir o perder la condición de Juez.

B) Ámbito de aplicación del Reglamento.

El ámbito de aplicación del presente reglamento se extiende a la totalidad del Territorio Español, así como a toda aquella actuación del mismo que llevaran a cabo sus miembros.

C) Duración.

La duración del presente Reglamento es indefinida, en tanto el Comité Técnico de Jueces (CTJ), continúe desarrollando las funciones que en los mismos se detallan y perderá su efecto al ser derogado por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Vela.

D) Competencias

Corresponde en exclusiva al Comité Técnico de Jueces (CTJ) de la Real Federación Española de Vela (RFEV) las siguientes atribuciones:

- Nombrar a los Jueces en las competiciones de ámbito nacional e internacional.
- Establecer las especialidades y los niveles de formación.
- Velar, adoptar y favorecer las acciones educativas con carácter permanente para lo que podrá adoptar medidas correctoras que tiendan a mejorar la formación y la actuación en regata de todos los Jueces.
- Proponer los candidatos a Juez, Oficial, Medidor y Árbitro Internacionales

I – JUECES DE LA RFEV

1 CATEGORÍAS

1.1 Se establecen las siguientes categorías:

(a) JUEZ DE REGATA. El responsable de la resolución de las protestas y solicitudes de reparación, arbitraje de regatas con juicio directo así como el arbitraje de la RRV 42.



(b) **OFICIAL DE REGATAS.** El responsable de la dirección técnica de la regata, las pruebas en el agua, gestión de resultados, de la admisión de inscripciones, gestión de la oficina de regatas, así como, en general, de todo aquello que no esté reservado a los Árbitros y Jueces de Regata.

(c) **ÁRBITRO.** El responsable de la resolución de protestas en el agua en las pruebas en las que hay arbitraje o juicio directo.

(d) **MEDIDOR.** El responsable de llevar a cabo la certificación y comprobación de la medición, equipamiento y reglas de administración de los barcos, así como su control conforme a los reglamentos aplicables en cada caso.

2 ESPECIALIDADES Y SITUACIONES.

2.1 Las distintas especialidades serán:

(a) **OFICIAL DE REGATAS de la RFEV**

(b) **JUEZ DE REGATAS de la RFEV**

(b.1) **PROTESTAS** Juez responsable de resolver las protestas y solicitudes de reparación de las regatas en general y en las regatas de juicio directo

(b.2) **FUNBOARD** Juez responsable de resolver las protestas y solicitudes de reparación en las regatas de Funboard.

(b.3) **KITEBOARDING-FREESTYLE** Juez responsable de la valorar las figuras en regatas de Kiteboarding en modalidad de Freestyle y valorar la calidad del surf en la modalidad de expresión en olas.

(c) **ÁRBITRO de la RFEV**

(d) **MEDIDOR de la RFEV**

(d.1) **RÁTING Y MONOTIPOS.** El responsable de llevar a cabo la certificación y comprobación del equipamiento de los barcos con certificado de rating y monotipos habitables conforme a sus reglas de clase

(d.2) **VELA LIGERA.** El responsable de llevar a cabo la certificación y comprobación de los barcos de vela ligera así como el control de equipamiento de los barcos Monotipos.

(d.3) **INSPECTOR DE EQUIPAMIENTO**

En cualquiera de sus categorías, el responsable de llevar a cabo el control de equipamiento durante el evento.

Las listas Jueces de cada especialidad y categoría se publicarán en la página web de la RFEV (www.rfev.es)



2.2 SITUACIONES

Los Jueces pueden estar en la situación de **ACTIVOS y NO ACTIVOS**. Solo los Jueces **ACTIVOS** pueden realizar las acciones acordes a su titulación. Estas situaciones son las siguientes:

*(a) **ACTIVOS:***

- Son los que han adquirido la categoría de Juez por un periodo de cuatro años a contar desde el 1 de enero del año de su nombramiento.
- Los que han sido renovados por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV conforme a la Regla 7 del presente reglamento. La renovación será por un periodo de 4 años contados a partir de la fecha 1 de enero del año en que hayan sido renovados o bien por haber sido ascendidos de categoría o modificado su situación según la Regla 10 del presente reglamento.

Este grupo se divide a su vez en:

*(1) **Grupo A:*** aquellos que después de haber obtenido la titulación definitiva de Juez en su categoría tengan una antigüedad mínima de 1 año en el Grupo B, hayan superado una prueba de calificación teórica o test de evaluación realizado por el CTJ y hayan actuado como Juez en al menos tres eventos nacionales o internacionales en los dos últimos años o hayan sido ascendidos en los términos del artículo 11 del presente reglamento. En el caso de los medidores de rating y monotipos deberán acreditar un mínimo de 3 pruebas de escora anuales y realicen mediciones de aparejo, velas, habitabilidad y hélices. El periodo de permanencia en el grupo será hasta su renovación. Los jueces internacionales de World Sailing se mantendrán en este grupo mientras mantengan el estatus de Juez Internacional.

Se podrá perder la categoría por infracción a la Regla 10 del presente reglamento.

Solo los Jueces, Medidores y Árbitros de este grupo están habilitados para presidir los comités de protestas, realizar mediciones de casco con máquina, o ser jefes de árbitros, respectivamente, en las Copas y Campeonatos de España, así como ser Juez Único.

Los Oficiales de Regatas y Medidores nombrados como Comité de Regatas y Comité Técnico directamente por la RFEV como se contempla en el apartado 2.8 del Reglamento de Competiciones de la RFEV serán de Nivel A.

*(2) **Grupo B:*** Dentro de este grupo están todos los jueces Activos que, no estando en el Grupo A, pueden formar parte de los comités de protestas, comités de regatas, comités técnico o equipos de árbitros, en las competiciones del calendario de la RFEV.

*(3) **En Prácticas:*** son los Jueces que, habiendo superado el seminario obligatorio para su categoría, están llevando a cabo su periodo formativo práctico, consistente en las prácticas tuteladas necesarias para obtener la correspondiente categoría de Juez con carácter definitivo.



(b) NO ACTIVOS

- Son aquellos jueces que hayan sido así clasificados o no renovados por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV por no haber cumplido con la regla 8 o la regla 10, ambas del presente reglamento o por haber sido modificada su situación según el artículo 11 del mismo.

3 GESTIÓN.

Corresponde al Comité Técnico de Jueces de la Real Federación Española de Vela:

- a) La formación y el reciclaje de los Jueces de la RFEV.
- b) Expedir y renovar los títulos de los Jueces de la RFEV.
- c) Nombrar a los Jueces que hayan de actuar en las regatas oficiales de la RFEV, así como en las regatas Internacionales que se celebren en España (excepto en los eventos World Sailing)
- d) Avalar ante la World Sailing, las solicitudes de nuevos Oficiales, Jueces, Medidores o Árbitros Internacionales.

II - FORMACIÓN

4 REQUISITOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE JUEZ.

4.1 Los candidatos a cualquiera de las especialidades y categorías, deberán:

- a) Tener la mayoría de edad.
- b) Poseer la titulación correspondiente a nivel autonómico o haber realizado labores equivalentes, con una antigüedad mínima de un año y demostrar tal actividad a satisfacción del CTJ.
- c) Ser capaz de permanecer varios días consecutivos navegando en pequeñas embarcaciones a motor, así como disponer, como mínimo, de la titulación de Patrón de Navegación Básica (PNB) para el manejo de las mismas.
- d) Saber navegar a vela y haber participado como regatista en regatas.

4.2 En todo caso deberán superar un periodo formativo teórico y otro práctico



5 FORMACIÓN DE JUECES DE LA RFEV.

5.1 Los candidatos a Jueces deberán:

A) PERIODO TEÓRICO

1. Asistir y superar íntegramente un seminario o curso de titulación de la respectiva especialidad (Juez, Oficial, Medidor o Árbitro) convocado por el CTJ de la RFEV. Incluyendo una prueba teórica destinada a demostrar que el candidato posee conocimiento de las reglas aplicables a su especialidad. De no superarla, podrá solicitar al CTJ realizar otra prueba teórica sin necesidad de asistir a otro seminario siempre que la realice no más tarde de 6 meses desde la fecha del seminario o curso realizado.

2. En caso de no aprobar y superar el correspondiente periodo teórico incluida la prueba antes dicha, el candidato podrá solicitar al CTJ asistir a un nuevo seminario o curso de titulación no antes de 1 año de su última prueba teórica.

B) PERIODO PRÁCTICO

1. El periodo práctico podrá durar un máximo de cuatro años, transcurridos los cuales sin haberlo superado satisfactoriamente, el candidato podrá solicitar una prórroga de un año más para concluirlo, prórroga que el CTJ concederá o no atendido al rendimiento y actuación del candidato durante todo su periodo formativo.

2. En todo caso, las prácticas en cualquiera de sus especialidades y categorías se realizarán una vez superada la fase teórica y deberán recibir la calificación de aptos por un instructor de prácticas.

i) Los candidatos a Juez de Regatas, durante el periodo de prácticas deberán haber asistido a cuatro eventos de ámbito nacional, internacional u otros considerados suficientes por el CTJ, en los que habrá de haber presidido, bajo la tutela del presidente del comité de protestas, al menos cuatro audiencias y haber arbitrado bajo la tutela de un juez A la regla 42 “propulsión” en al menos dos eventos.

ii) Los candidatos a Oficial de Regatas, durante el periodo de prácticas deberán haber asistido a cuatro eventos de ámbito nacional, internacional u otros considerados suficientes por el CTJ, en los que habrá de haber dirigido, bajo la tutela del presidente del comité de regatas, al menos cuatro pruebas y haber participado en al menos diez pruebas.

iii) Los candidatos a Medidores de Rating y Monotipos (Medidor de la R.F.E.V.) deberán terminar su periodo práctico en los 12 meses siguientes a la realización del periodo teórico. Durante este período deben acreditar haber realizado 3 mediciones completas de barcos supervisadas por un medidor instructor que deberá ser un medidor A



- iv) Los candidatos a Medidores de Vela Ligera de la RFEV, deberán haber asistido al menos a cuatro eventos de ámbito nacional, internacional u otros considerados suficientes por el CTJ, en los que deberá de haber dirigido bajo la tutela del presidente del Comité Técnico, al menos diez inspecciones de equipamiento, una práctica en velas, otra en orzas y timones y una práctica de certificación en cascos, palos y apéndices.
3. En todo caso las prácticas en cualquiera de sus especialidades y categorías, deberán recibir la calificación de aptos por un instructor de prácticas nombrado por el CTJ.

5.2 Instructores

El CTJ efectuará el nombramiento de los Instructores en cualquiera de sus periodos y especialidades. Dichos instructores deberán estar habilitados dentro de su categoría.

Los instructores se clasifican como:

- (a) Instructores A: Son los instructores habilitados para impartir como instructor principal los cursos o seminarios de formación, además de todas las competencias de un Instructor B.
- (b) Instructores B: Son los instructores habilitados para ser los responsables de evaluar a los candidatos durante las prácticas obligatorias y a ser profesores auxiliares en los cursos y seminarios dirigidos por un Instructor A.
- (c) Los instructores de prácticas estarán obligados a:
- i) Evaluar de manera imparcial a los candidatos siguiendo las directrices del CTJ
 - ii) Colaborar con el CTJ en el desarrollo de las prácticas y en el del propio sistema de prácticas.
 - iii) Enviar después de cada práctica el formulario de la evaluación de prácticas.
 - iv) Acatar las instrucciones del CTJ en general y en particular las relativas a la homogeneización de las prácticas.

El CTJ podrá nombrar otros instructores para Seminarios o Simposios.

6 ACCESO A LAS CATEGORIAS DE WORLD SAILING

Corresponde al CTJ de la RFEV avalar la solicitud a presentar ante la WS además de estar en posesión del título de la R.F.E.V.

7 NOMBRAMIENTOS Y RENOVACIONES

7.1 Todos los Jueces renovados tendrán categoría de Jueces Activos

7.2 Para que las actividades previstas en este apartado sean contabilizadas como válidas, deberá presentarse el informe de regatas conforme a la Regla 8.2 f) del presente reglamento.



7.3 Los nombramientos entran en vigor inmediatamente.

7.4 Las renovaciones se efectuarán por periodos de cuatro años desde el 1 de enero del año del nombramiento o renovación.

7.5 Para ser renovados, los jueces deberán acreditar haber actuado durante el plazo de renovación en cuatro regatas del Calendario Oficial de la RFEV, Internacionales y otras que pueden ser aceptadas a juicio del Comité Técnico de Jueces, de las cuales al menos una lo hayan sido en los dos últimos años del periodo de renovación. Los Jueces A además de cumplir lo anteriormente estipulado deberán superar un test de actualización de conocimientos.

7.6 Los Jueces no renovados o descendidos podrán readquirir la condición perdida asistiendo a un seminario, superando la prueba teórica que se realice dentro del período de 4 años siguiente a la no renovación o descenso y ser tutelado por un instructor en su primer evento después de la renovación.

7.7 Sólo los jueces en activo podrán ser miembros de órganos colegiados; si pasaran a la situación de no activos o fueran sancionados conforme a este reglamento o el reglamento disciplinario de la RFEV, dejarán de pertenecer a los órganos antes citados hasta el total cumplimiento de la sanción impuesta por el comité de disciplina o la corrección acordada por el CTJ.

III - REGLAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE LOS JUECES

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

8.1 Los Jueces Activos tendrán derecho a:

- a) Percibir por el ejercicio de su actividad lo estipulado por la RFEV en el Reglamento de Competiciones en los términos previstos en el presente reglamento.
- b) Ser provisto del Reglamento de Regatas a Vela y demás documentación relacionada con su especialidad publicada por la RFEV.
- c) Recibir la formación técnica que el CTJ programe dentro de sus competencias así como realizar las pruebas para ascender de grupo.

8.2 Los Jueces Activos están obligados a:

- a) Estar en posesión de la Licencia Federativa de Juez del año en **curso no más tarde del 31 de Enero** o en el momento de su nombramiento como Juez de la RFEV.
- b) Cumplir los Reglamentos y acatar las instrucciones emanadas del CTJ de la RFEV, así como las reglamentaciones de la RFEV.



- c) Prestar los servicios para los que sean designados, mostrando el temperamento y conducta que se espera de un Juez de la RFEV.
- d) Colaborar en el desarrollo de la correspondiente especialidad, así como con los objetivos técnicos de la RFEV.
- e) Colaborar con la organización de los Jueces, responsabilizándose de los cargos para los que sean nombrados.
- f) Enviar un informe del evento para el cual ha sido nombrado, en el formato oficial de la RFEV, en un plazo no superior a 15 días desde la finalización del evento.
- g) remitir en plazo los informes que se les requieran por los órganos con competencia para hacerlo.

9 PÉRDIDA O CAMBIO DE LA CONDICION DE JUEZ

El CTJ de la RFEV, a través de los Órganos correspondientes podrá incoar un expediente aconsejando la pérdida de la condición de JUEZ, el paso a situación de NO ACTIVO o cambio de grupo de A a B entre otras por las siguientes causas.

- a) Errores de actuación manifiestos.
- b) Incumplimiento inexcusable del Reglamento de Regatas a Vela y demás reglas de aplicación.
- c) Actuar de forma arbitraria o irrazonable, aun cuando no se produzca perjuicio para algún participante, o para las Federaciones Autonómicas, o la RFEV.
- d) Desarrollar su actividad sin haber obtenido la Licencia Federativa de Juez.
- e) Desarrollar actividad oficial sin haber obtenido el nombramiento del CTJ.
- f) No acudir a las convocatorias sin causa justificada.
- g) No acudir a los simposios que sean de asistencia "OBLIGATORIA" en su convocatoria.
- h) Incumplir algunos de los puntos del apartado 8.2 de este Reglamento.

10 MEDIDAS CORRECTORAS

10.1 Como parte esencial de su función formativa, el CTJ hará un seguimiento lo más completo posible de la actuación en el servicio de cada uno de los Jueces en sus distintas categorías, así como de las sedes y autoridades organizadoras de los eventos federativos, ya sea por referencias verbales, ya a través de los preceptivos informes oficiales que deben remitirse al CTJ después de cada regata, o bien mediante informes escritos específicos relativos a la actuación de algún Juez en particular; una vez recibido este informe el CTJ, tras una investigación que incluirá la audiencia al Juez



informado, decidirá en equidad adoptar con el propósito más didáctico y positivo posible una o varias de las medidas más adecuadas, como pueden ser, a título meramente enunciativo:

10.2 Si el informe sobre su actuación es **positivo**:

- (a) el encomio público publicado en la web o privado
- (b) el refuerzo positivo
- (c) el ascenso en su categoría de Juez
- (d) excepcionalmente, cuando su actuación haya sido particularmente meritoria, el CTJ puede remitir al Comité de Premios de la RFEV un informe proponiendo la concesión de un reconocimiento al juez informado

10.3 Cuando el CTJ reciba un informe de carácter **negativo** podrá adoptar una o varias de las medidas que se citan a título enunciativo, siempre proporcionadas a las faltas cometidas y correctoras, no represivas ni sancionadoras sino de carácter terapéutico y educativo y en todo caso tendente a mejorar la actuación en el servicio del juez informado:

- (a) medidas disciplinarias en positivo
- (b) la amistosa reprensión
- (c) la corrección razonable y moderada
- (d) el descenso en su categoría de Juez, incluyendo, si se considerase oportuno, la obligación de realizar de nuevo las prácticas o incluso el seminario para recuperar su condición de Juez
- (e) el apartamiento del juez informado de la actividad práctica durante un periodo suficiente que deberá dedicar a la reflexión y el estudio sin las urgencias y presiones de la competición
- (f) La no actuación en regata como presidente y/ o miembro de un comité, entre dos meses y cinco años
- (h) La suspensión o pérdida temporal, entre dos meses y cinco años, de su condición de juez, que podrá recuperar una vez transcurrido el periodo de suspensión superando de nuevo un seminario de formación más las correspondientes prácticas
- (i) Excepcionalmente, cuando su actuación haya sido particularmente inaceptable, el CTJ puede remitir al Comité de Disciplina Deportiva de la RFEV un informe proponiendo la sanción que corresponda al juez informado conforme a las infracciones tipificadas en el reglamento de disciplina deportiva de la RFEV
- (j) cualquier otra medida terapéutica o formativa específica tendente a recuperar al juez infractor para el servicio activo según la propuesta educativa que en cada caso particular se determine por el CTJ



(k) la actuación en regatas **asistidos por un tutor** designado por el CTJ sin cuya intervención no podrán servir en ninguna regata

En caso de infracción, todas las medidas correctoras llevarán aparejadas la pérdida temporal, si es que no se le suspendiera en tal servicio, del derecho a percibir las dietas federativas por su posible actuación en regatas y siempre exigirán la obtención de licencia federativa hasta el fin de los presentes procesos formativos especiales

IV – CONFLICTO DE INTERÉS

El Comité Técnico de Jueces podrá publicar unas guías que contengan los diferentes conflictos de intereses entre jueces y competidores, que también podrán afectar a otras áreas de la RFEV. Dicho anexo separado de este reglamento, formará parte del mismo.



V – DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL REGLAMENTO DEL CTJ 2017

A los efectos de iniciar la elaboración de los listados de Jueces, y sin perjuicio de su posterior corrección o reclasificación según el presente reglamento y con carácter provisional hasta el 30 de Junio de 2018:

- 1.- Serán Jueces A en sus respectivas categorías todos los activos.
- 2.- Serán Instructores A los que sean instructores internacionales o los nombrados por el Comité Técnico de Jueces.
- 3.-Serán Instructores B los nombrados al efecto para una determinada actividades
- 4.-Al punto 5.1 b): A aquellas personas en periodo de prácticas se les aplicará la siguiente disposición:

El plazo para presentar las prácticas será de 4 años a partir de la superación de su periodo teórico.

Entrada en vigor: 1 de Noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- quedan derogados los Reglamentos de Jueces anteriores al presente